

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA**

### **Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 , de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, y conforme a lo previsto en el artículo 20 , u), Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA por el ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PUBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y , en su caso, en la Ordenanza Fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

### **Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica de cuatro ruedas, en las vías públicas de este municipio, dentro de las zonas delimitadas a tal efecto por este Ayuntamiento, previsto en la letra z) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a supuesto que se se indica en el artículo anterior.

#### **Artículo 4º.- Responsables**

**1.-** Son responsables tributarios las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

**2.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

**3.-** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

**Artículo 5.-** De acuerdo con lo establecido en el art.9.1 del Real Dcto. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

No están sujetos a la tasa:

Los vehículos destinados a la prestación de servicios públicos, tales como ambulancias, bomberos, policía, etc.

### **Artículo 6.- Tarifas**

Los precios vendrán determinados en función del tiempo que el vehículo permanezca estacionado dentro de la zona delimitada al efecto, conforme a las siguientes tarifas:

<b>Tiempo</b>	<b>Importe</b>
Mínimo 25 minutos	0,25 €
60 minutos	0,65 €
Máximo 120 minutos	1,40 €
Anulación de denuncia	4,75 €

Se establece una nueva tarifa reducida para residentes en posesión de la “Tarjeta de Residente” en la zona afectada por el estacionamiento limitado de vehículos, que será:

- 5. Tarifa residente día: 1,00 €
- 6. Tarifa residente semana: 3,50 €
- 7. Coste Tarjeta: 4,80 €

La tarjeta identificativa deberá ser fijada en el vehículo de forma visible desde el exterior, y podrá ser solicitada por los titulares de los vehículos que estén empadronados en las zonas afectadas y que estén dados de alta en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Sueca; con la salvedad de que sólo podrá expedirse una tarjeta por unidad familiar y siempre y cuando se encuentren al corriente del pago de los distintos tributos y exacciones municipales; también podrá ser solicitada por los comerciantes que se encuentren dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El usuario podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que no sea superior a una hora, mediante el pago de la tarifa por 4,45 € el precio máximo autorizado (120 minutos).

### **Artículo 7.- Devengo**

La obligación de pagar la tasa nace desde que se realiza la utilización privativa o el aprovechamiento especial, es decir, en el momento se efectúe el estacionamiento en la vía pública.

## **Artículo 8.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto a la normativa reguladora del procedimiento sancionador.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la implantación del servicio. (2005).

Modificada por Ayto.Pleno de fecha 25 de octubre de 2007. Public.def. BOP: 310 de 31-12-2008.

Modificada por Ayto.Pleno en fecha 21 de octubre de 2008. Public.def. BOP: 306 de 24-12-2008

Modificada por Ayto.Pleno en fecha 3 de noviembre de 2011. Public.def.BOP: 308 de 28 de diciembre de 2011.

Modificada por Ayto Pleno en fecha 13 de diciembre de 2012. Public. Def. BOP: 25 de 30 de enero de 2013.